



[Redacted]

EN LA CIUDAD DE MEXICO, el día **veinticuatro** de **Agosto** del año dos mil **veintitrés**, Yo, el Licenciado **BENJAMÍN CERVANTES CARDIEL**, titular de la notaría número ciento sesenta y siete de la Ciudad de México hago constar: **La PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, a solicitud de los señores [Redacted]

[Redacted] **Y** [Redacted] en su carácter de Delegados Especiales, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: **PROTESTA DE LEY:** Enterados de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, en los términos de la fracción once del artículo ciento tres, de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad -----

----- ANTECEDENTES -----

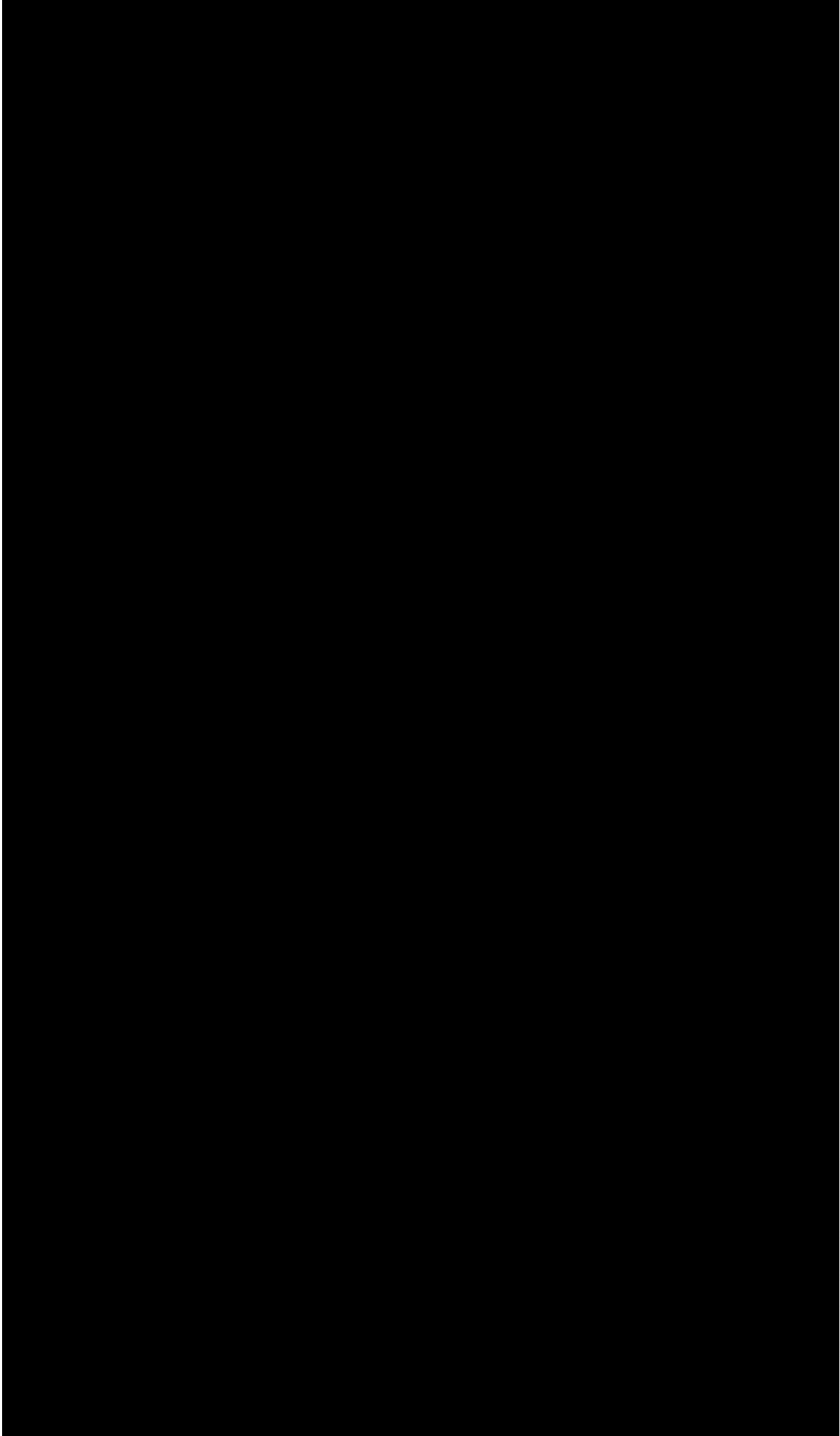
I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la autorización para el uso de denominación de la Sociedad que se constituirá mediante la protocolización de los presentes estatutos por lo que fue asignado la Constancia de Autorización de uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento [Redacted]

[Redacted] de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés documento que se agrega a los presentes estatutos y forma parte integral de los mismos que agrego al apéndice con la letra **"A"**. -----

II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Los comparecientes me exhiben el libro de actas de asamblea de la sociedad denominada **CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** la cual es del tenor literal siguiente: -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, los señores [Redacted]

[Redacted]





[REDACTED]

[REDACTED] se reunieron con la finalidad de **CONSTITUIR** la empresa denominada **CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** , solicitaron de los servicios del notario público número ciento sesenta y siete de la Ciudad de México el Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel para que realizara la constitución de la misma y por lo tanto la protocolización de los estatutos que regirán a la misma. Por lo que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la autorización para el uso de denominación de la Sociedad que se constituirá mediante la protocolización de los presentes estatutos por lo que fue

asignado la Constancia de Autorización de uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento [REDACTED]

de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés documento que se agrega a los presentes estatutos y forma parte integral de los mismos. -----

----- E S T A T U T O S -----

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO, DENOMINACION.- La sociedad se denomina "CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO", esta denominación al emplearse ira seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V."**

ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO.- El objeto social de la empresa estará comprendido por las siguientes actividades: -----

a) Dedicarse a la prestación, explotación y operación del servicio público de transporte concesionado de pasajeros clasificado como: **Servicio Zonal Azcapotzalco**, Corredor de Transporte Público de Pasajeros, Red Alimentadora de Transporte Público de pasajeros urbano, suburbano, interurbano, sin itinerario fijo, colectivo, masivo, taxi libre, de sitio, turístico, metropolitano, taxi en arrendamiento, taxi con o sin operador de la sociedad, taxi turístico de gran clase, taxis con tecnología de punta, de carga, mensajería, escolar, de personal privado, público o gubernamental, cablebús, tranvía, tren suburbano, y cualquier otro tipo que llegare a autorizarse en los corredores, sitios o rutas, Federales, Estatales, Locales o Municipales, que existen en la República Mexicana, de acuerdo a las concesiones, permisos y autorizaciones que le sean otorgadas por las Autoridades correspondientes, o le sean aportadas en goce o en titularidad por sus socios o bien se le concedan franquicias también por parte de terceros para prestar servicios, así como todos aquellos servicios que sean conexos a la transportación terrestre, así como participar por sí o a través de Sociedades Mercantiles en cuyo capital social participe la Sociedad o bajo cualquier otro esquema, acto o estructura permitida por la Legislación aplicable, en el servicio público de autotransporte urbano de pasajeros, utilizando para la prestación de cualquiera de los servicios, tanto autobuses convencionales, autobuses articulados y biarticulados, así como minibuses o vagonetas y automóviles de su propiedad o los que le sean aportados en goce o pertenezcan a terceros; así como las acciones de administración, mantenimiento o cualquier otra que sea complementaria y que directamente beneficie a los mismos, además del uso o establecimiento de bases, que sirvan para el ascenso y descenso de usuarios, así como promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de personas



morales y negociaciones o empresas de cualquier naturaleza, ya sean sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación. Así como ser o formar parte de un Coordinado en materia fiscal en los términos de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. -----

b) La realización de actividades propias de un INTEGRANTE de uno o varios COORDINADOS, según se desprende de las disposiciones fiscales respectivas.

c) La compartición o reparto de uno o varios gastos con los INTEGRANTES de uno o varios COORDINADOS, en calidad de INTEGRANTE o COORDINADO, bajo la modalidad o concepto de GASTOS COMUNES, término definido según lo establecido en las disposiciones fiscales respectivas. -----

d) La utilización en la prestación del servicio público del transporte de pasajeros de sistemas de recaudación de dinero en efectivo en forma de billetes y de monedas de curso legal en el país, que permitan al público usuario y en general pre-pagar viajes como potenciales usuarios del servicio de transporte, adquiriendo tarjetas o plásticos a las que decidan cargar o recargar cantidades de su dinero, que depositen en las alcancías dispuestas para tal efecto, y que fungen dichas tarjetas o plásticos como medio de pago o prepago de las tarifas fijadas por las autoridades competentes por la utilización de dicho servicio de transporte, debiendo contar los sistemas de recaudación con dispositivos susceptibles de ser leídos por los equipos que permitan el acceso a los andenes desde donde se abordan los autobuses, así como en los propios vehículos, contando el número de accesos por tarjeta y debitando contra el saldo disponible en cada una de ellas el importe de las tarifas vigentes, que por cada viaje individual, el usuario deba pagar de conformidad con las disposiciones expedidas por las Autoridades competentes de la Ciudad de México, o de cualquier otro Gobierno de la Federación, debitación que disminuye cada vez que accedan a los andenes o a los autobuses donde se preste el servicio público de transporte de pasajeros, aun cuando después no abordaren los autobuses o no utilizaren los servicios de transporte prestados por estos. -----

e) La adquisición, enajenación, importación, exportación, arrendamiento, intermediación o consignación y comercialización en general, de todo tipo de vehículos, maquinarias, refacciones, herramientas, materias primas y bienes de comercio en general, autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. -----

f) La instalación de talleres y patios de encierro para el mantenimiento y guarda de vehículos y equipo que emplee en el cumplimiento de su objeto, directamente o mediante la contratación externa del arrendamiento u obtención, bajo cualquier otro título de dichas instalaciones; así como construir o instalar terminales, parabuses,

postas, bodegas, lanzaderas, estaciones intermedias y centrales de autobuses, pudiendo participar en algunas de las instalaciones como socios de la misma adquiriendo las acciones que le corresponda; Pudiendo también adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesario o convenientes para la realización del cumplimiento de sus fines. -----

g) Efectuar obras de construcción, reparación y conservación de vehículos, instalaciones y terminales, que sean necesarias, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en condiciones de seguridad para el público. -----

h) La capacitación y adiestramiento de personal, en el área de transporte público de pasajeros, directamente o a través de la contratación externa de la prestación de dichos servicios. -----

i) La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones y de cualquier título valor permitido por la ley, así como la emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título o valor que permita la ley. -----

j) La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administración, así como la celebración de todo tipo de contratos y convenios para la realización de sus fines. -----

k) Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, importar, exportar, comprar y enajenar, materiales en general, maquinaria, herramienta, mobiliario, equipo industrial y doméstico. -----

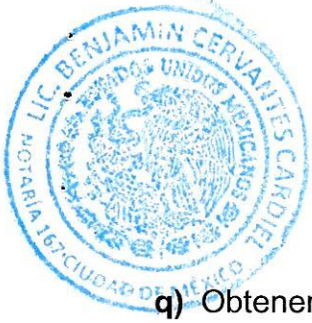
l) Otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles propios o ajenos, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. -----

m) La prestación, venta, renta o disposición de los espacios de publicidad dentro de las unidades, de conformidad con los requisitos normativos que para el efecto existen, mediante cualquiera de los medios conocidos o por conocer. -----

n) La adquisición y arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----

o) Obtener toda clase de créditos para la realización de su objeto social, garantizando el pago de los mismos con garantía real o personal, prendaria o quirografaria. -----

p) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar, hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas, avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----



q) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir licencias, disponer bajo cualquier título legal, toda clase de patentes, marcas, certificados de inversión, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones de desarrollos y preferencias, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero. -----

r) Promover, gestionar, negociar y concretar el desarrollo de todo tipo de inversiones, negocios, empresas de cualquier giro o especialización, en cuya participación considere conveniente a los intereses de la empresa y aun cuando no estén vinculadas a la prestación del servicio público de transporte concesionado. --

s) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. -----

t) Y en general podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y el estatuto social, en términos del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TERCERO, DOMICILIO.- El domicilio Social será la [REDACTED] la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre previo aviso Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días de anticipación, al establecimiento, cambio de ubicación y clausura de las oficinas de le sociedad, de igual manera se dará aviso a los asegurados y a los fiados. -----

ARTÍCULO CUARTO, DURACION.- La duración de la sociedad es de **INDEFINIDA** que se contarán a partir del día de la protocolización de los presentes estatutos ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel titular de la notaria publica número ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, y se entenderá prorrogada por periodos iguales, mientras la asamblea extraordinaria de accionistas no acuerde la disolución de la sociedad y previas las autorizaciones correspondientes. -----

ARTÍCULO QUINTO, NACIONALIDAD.- Los accionistas convienen ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en que la Sociedad tiene la nacionalidad mexicana y no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----

Manifiestan los comparecientes que para poder constituirse como accionistas de la misma, deberán acreditar tener concesiones autorizadas conforme a lo establecido por la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, tal y como lo acreditan todas y cada una de las acciones que emita la autoridad correspondiente y que hayan

cumplido con todos los requisitos y hayan sido aprobados por la correspondiente secretaria en los cuales les hayan dado autorización procedente y positiva para recibir los bonos correspondientes que emita la autoridad por concepto de bonos de chatarrización o la modalidad que haya sido generada en su momento y aprobado previamente por haber cumplido los requisitos publicados en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México por lo que deberán de cumplir con los Lineamientos de Operación de la acción social, "Programa de Sustitución de Unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo concesionado clasificado como Ruta por unidades que prestarán el servicio en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO, El capital social de la sociedad es **VARIABLE** siendo

El capital social estará representado por dos series de acciones: Clase "I" representa el capital fijo y la Serie "II", representa la parte variable del capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- RÉGIMEN DE LA ACCIONES.- Las acciones de Capital Social fijo se identificarán como Clase I, las acciones de Capital Variable se identificarán como Clase II, las que se sujetarán a las siguientes reglas: -----

- a) Cada acción, de cualquier clase, solamente podrá ser representada por una persona. En las acciones Clase I y Clase II, todos los socios tendrán derecho a expresar sus opiniones y votar en todas las asambleas, así como gozarán de los derechos que les concedan sus acciones, los estatutos y las Leyes de la materia.
- b) Las acciones emitidas, pero no suscritas y las acciones canceladas, se conservarán en la tesorería de la sociedad. -----
- d) Siempre se hará el retiro de acciones del capital variable, sin afectar el capital mínimo o fijo. -----
- e) Toda suscripción de acciones emitidas por el aumento de capital debe ser simultánea con el pago de la totalidad de las acciones que se suscriban, salvo que la totalidad de los accionistas de la sociedad acuerden algo distinto al respecto. ----



f) Toda decisión para amortizar acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre respecto a acciones liberadas conforme lo apruebe la asamblea de accionistas correspondiente. -----

g) Cualquier aumento de capital que devenga de la posterior admisión de socios, deberá de sujetarse a las reglas de los dos incisos que anteceden, a lo establecido en los presentes estatutos, y en su caso, a lo que particularmente se establezca en la Asamblea General que lo acepte. -----

Todo aquel que desee ser socio, deberá de acreditar ante el Consejo de Administración de la Sociedad, que es concesionario del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de la **Ruta 2** en los ramales y/o recorridos: Prohogar-San Cosme, Metro San Cosme-Soriana (Gigante Cuitláhuac), Metro la Raza-Ceylan Hierro, Metro la Raza-Centro de Azcapotzalco, Sullivan-Azcapotzalco; de la **Ruta 17** Zacate-Metro Hidalgo, Metro Tacuba-Pensil-México Nuevo, Metro Tacuba-Monumento a la Madre Rosales, Metro Tacuba-Arboledas, Metro Tacuba-Tlalnepantla; de la **Ruta 23** Metro Cuitláhuac-Metro Rosario, Metro Cuitláhuac-Reynosa-San Pablo, Metro Popotla-Unidad El Rosario-La Sección, Metro Rosario-Metro Toreo, San Pedro-Azcapotzalco, Azcapotzalco-10 de Abril, Metro Rosario-Calzada La Naranja, Parque Vía-Parque México, Metro Cuitláhuac-CCH Azcapotzalco, Centro de Azcapotzalco-Calzada La Naranja, Metro Tacuba-Providencia, Metro Tacuba-Bachilleres-U.H. Rosario, Rosario-Andrea-Tezozómoc-Toreo, Cuitláhuac-Local-Unidad Bimbo; por lo que las rutas conformaran la Zonal Azcapotzalco. -----

Podrán ser socios de la empresa las personas que se encuentren en proceso de inscripción al programa de sustitución de unidades con 10 años o más de antigüedad, hasta que los beneficiarios de dicho programa hayan completado el procedimiento ante las autoridades y dependencias correspondientes y hayan concluido el trámite favorablemente serán considerados como socios de la misma, en el caso de que la solicitud realizada por el socio al programa no fuera aprobado le será reembolsada la acción suscrita y pagada siempre y cuando se acredite dicho pago estando a lo que disponen los presentes estatutos. -----

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro total o parcial de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en los presentes estatutos. -----

El aumento del capital social en la parte variable deberá ser acordado por la Asamblea General de Accionistas y sin necesidad de protocolizarse ante notario ni de inscribirse en el registro público de comercio. -----

En caso de aumento de la parte variable, la Asamblea fijará la forma y términos en

que deberán hacerse la correspondiente emisión de acciones. -----

Los accionistas, tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de disminución de la parte variable, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la Asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen lo anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el Capital Social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. -----

Los accionistas tendrán derecho al retiro de sus aportaciones, con las limitaciones establecidas en los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Toda transmisión de la propiedad de las acciones, excepto aquella derivada por causa de muerte, deberá ser sometida a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad. El cual tendrá el derecho de designar al adquirente de dichas acciones, conforme a lo siguiente: -----

1.- Todo accionista que desee enajenar sus acciones, deberá comunicarlo al Consejo de Administración de la sociedad, indicándole el precio, plazo, términos y condiciones de la operación. -----

2.- Dentro de los quince días siguientes a que el Consejo de Administración haya recibido la comunicación a la que se refiere el punto que antecede, lo comunicará a todos los accionistas de la sociedad, mediante publicación en las oficinas administrativas, haciéndoles saber las condiciones de la operación. -----

3.- Los accionistas tendrán un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se realice la comunicación del Consejo de Administración, para manifestar su interés en adquirir las acciones que se pretenden enajenar, en el mismo precio, plazo, términos y condiciones de la oferta original a que se refiere el punto uno de este artículo.-----



4.- Si varios accionistas quisieren hacer uso del derecho a que se refiere este artículo será preferido aquél que hubiere contestado primero al Consejo de Administración. -----

5.- Si ningún accionista quisiere ejercitar el derecho concedido en los términos de este artículo, el Consejo de Administración autorizará al accionista que quisiere enajenar, para que enajene sus acciones a un tercero ajeno a la sociedad, en un plazo de seis meses, en el precio, plazo, términos y condiciones por él señalados, conforme al escrito al que se refiere el punto uno que antecede, y vencido dicho plazo, sin que el accionista hubiere enajenado las acciones de su propiedad, deberá volver a iniciar el procedimiento establecido en la presente cláusula. ----
No obstante, lo señalado en los puntos anteriores. En el caso de que a la presente sociedad le sea otorgada un Título Concesión para la explotación del servicio de autotransporte urbano, masivo, colectivo o individualidad y/o de pasajeros en la Ciudad de México o cualquier estado de la República Mexicana, en el que se les imponga la restricción de la enajenación de acciones, los socios no podrán disponer de dichos títulos para enajenarlos, por el tiempo que les sea impuesta dicha restricción.-----

Para el caso de que alguno de los socios o accionistas no acrediten los lineamientos para poder acreditar las acciones emitidas a su favor tal y como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en el Capítulo Octavo de los artículos doscientos trece al doscientos veintiuno, se entenderán que las acciones suscritas y no pagadas no podrán ser acreditadas dentro del capital social de la sociedad por lo que cualquier modificación resultante deberá ser acreditada en base a estados financieros y contables que emita la sociedad, previamente validados por el Consejo de Administración con la comparecencia del Comisario.-----

ARTICULO OCTAVO ACCIONES. - Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción representa un voto en las asambleas de accionistas, en todos los casos y sin limitación alguna. -----

Los títulos de las acciones podrán emparar una o más acciones, deberán ser firmadas por el presidente del consejo de administración, llevarán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles e incluirán en su texto los artículos quinto y sexto de los presentes estatutos. -----

ARTICULO NOVENO. La Asamblea de accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, las resoluciones válidamente tomadas en ella serán obligatorias para todos los socios presentes y futuros de la sociedad. -----

Serán ordinarias o extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier tiempo. -----

La Asamblea General Ordinaria, deberá celebrarse por lo menos una vez al año,

dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social en los términos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en cualquier otro momento en que sea convocada.-----

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos a los que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas se celebrarán siempre en el domicilio social, con la excepción consignada en el artículo ciento setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo Administración, salvo lo dispuesto en los artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria a las Asambleas deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía de conformidad con lo señalado en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con cuando menos ocho días naturales antes de la fecha señalada para su celebración y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día e irán firmadas por quien las haga. -----

Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone el párrafo que antecede, será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad las acciones. -----

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien fuere designado por los accionistas presentes quien nombrará dos escrutadores. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidas en la Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, la confirmación puede realizarse por el acuerdo o los acuerdos de los accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y llevará las firmas de los accionistas o bien, por la expresión de voluntad de los accionistas manifestada ante Notario. En lo no previsto en los Estatutos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante el Presidente del Consejo de Administración a más tardar con veinticuatro horas de anticipación al día señalado para la reunión. Contra el depósito se entregará la tarjeta autorizada que permitirá el ingreso al lugar de la Asamblea. -----



Para que se considere legalmente reunida e instalada la Asamblea General Ordinaria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones con derecho a voto y voto de la sociedad y las resoluciones en ella adoptadas serán válidas, siempre que se tomen por la mayoría de los presentes. Si la Asamblea no se lleva a cabo por falta de quórum, se publicará una Segunda Convocatoria con expresión de tal circunstancia, respetando el orden formal establecido para la primera convocatoria, en la que se resolverán los asuntos del Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

Por su parte la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando en ella esté representado al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas y obligatorias cuando estén aprobadas mediante el voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del Capital Social. Si la Asamblea no se lleva a cabo por falta de quórum, se publicará una Segunda Convocatoria con expresión de tal circunstancia, respetando el orden formal establecido para la primera convocatoria, en la que se resolverán los asuntos del Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social. -----

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas, mediante Carta Poder firmada ante dos testigos, con la única formalidad que el mandatario deberá tener así mismo en calidad de accionista de la sociedad, a excepción del administrador único o de los miembros del Consejo de Administración. -----

Las actas de las Asambleas se asentarán en el Libro respectivo de la Sociedad y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que asistieren. -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO DÉCIMO. - La administración se confía a un Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de dos miembros, o por el máximo que autorice la asamblea que lo designe. Únicamente podrán ser miembros del Consejo, aquellos que sean accionistas DE LA EMPRESA. -----

Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero, Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tenían inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. -----

Los cargos dentro del Consejo de Administración por jerarquías serán los

siguientes: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero y d) vocales c) consejeros. En caso de muerte, declaratoria de ausencia o renuncia de alguno de ellos, el cargo vacante será tomado por aquel miembro del Consejo que ocupe el cargo inmediato inferior, en tanto es elegido otro miembro del Consejo, que por orden sería ubicado como Vocal, es decir, el de menor jerarquía. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo **tres años** contados a partir de la fecha de su designación y podrán ser reelectos por un periodo igual, estarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos, el sueldo de todos ellos deberá ser fijado por la Asamblea General de Accionistas. -El periodo del primer Consejo de Administración será extraordinario, pues comenzará a contar el plazo de **tres años**, a partir de que la sociedad realmente comience a operar, es decir, a partir de que se obtengan ingresos derivados de su Objeto Social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros, sea por correo certificado o por correo electrónico, dirigido a la última dirección física o electrónica que dichos destinatarios hayan registrado ante la sociedad, con por lo menos 5 días de anticipación a la fecha en que habrá de tener lugar, señalando la fecha, hora, lugar y Orden del Día que se observarán en su desarrollo. -----

Encontrándose presentes la totalidad de los Consejeros, no se requerirá agotar el procedimiento de convocatoria previsto en el párrafo anterior. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Será Presidente del Consejo de Administración el que designe la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá la Representación Legal de la Sociedad. -----

Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y serán consignadas en un libro que para tal efecto se genere. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Consejo de Administración, a través de su Presidente, tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad. -----

De manera enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades. -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con la especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: -----



- A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, fiscales y administrativas, inclusive amparo. -----
- B.- Para transigir. -----
- C.- Para comprometer en árbitros. -----
- D.- Para absolver y articular posiciones. -----
- E.- Para recusar. -----
- F.- Para hacer cesión de bienes. -----
- G.- Para recibir pagos. -----
- H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----
- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----
- III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----
- IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. -----
- V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----
- VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----
- VII.- Poder para actos de administración y representación en materia laboral, para que como representante legal de la sociedad, expresamente facultado para representar a esta pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de el en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano), de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos, setecientos ochenta y cinco, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley

Federal del Trabajo y podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refieren al artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios celebrar transacciones, para tomar toda clase de acciones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten cuales quiera autoridades. -----

VIII.- De igual forma el administrador único queda expresamente facultado para comparecer en nombre de la sociedad a toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas, ante la Administración Pública Federal, Local o Municipal, pudiendo en todo caso comparecer en todas las etapas de las mismas, particularmente en las aperturas técnicas, económicas y de fallo, firmando y recibiendo toda clase de documentos, por lo que en su caso gozara de las más amplias facultades para el debido cumplimiento de su mandato. -----

Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitaran ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales locales o federales, y ante las Juntas de Conciliación y Conciliación Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

Poder General para actos de administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable para la Ciudad de México, así como sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en el ejercicio del poder conferido el apoderado podrá realizar entre otros actos todo lo relacionado con trámites y gestiones necesarias para obtener la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad ante las autoridades competentes, así como, realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Tesorería de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en general, ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea federal, estatal o municipal, así como, todo tipo de



trámites y gestiones relacionadas con las obligaciones tributarias o administrativas de la Sociedad, entre los que se incluye en forma enunciativa, pero no limitativa, presentar avisos, declaraciones, pagos, solicitudes de devolución de contribuciones, así como, llevar a cabo cualquier acto tendiente a proteger los intereses de la Sociedad poderdante ante las autoridades referidas, quedando facultado para recibir, en su caso, devoluciones de impuestos a favor de la Sociedad poderdante. -----

Para el ejercicio de las facultades contenidas en este poder, el apoderado estará facultado para interponer todo tipo de recursos y procedimientos administrativos ante las autoridades antes mencionadas, incluyendo en estas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquier otro tribunal similar o autoridad federal, estatal o municipal. -----

Las facultades a que aluden los párrafos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda la clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las juntas de Conciliación y de Conciliación y arbitraje, Locales o Federales y demás Autoridades de Trabajo, así como Sociedades e Instituciones Nacionales de Crédito y Procuraduría Federal del Consumidor. -----

PODER para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

FACULTAD para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes o empleados de la Sociedad, señalándoles sus atribuciones y otorgándoles facultades. -----

FACULTAD para delegar sus facultades en uno o varios consejeros para que actúen separadamente o en comité. -----

FACULTAD para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

FACULTAD para aprobar inversiones de capital de la sociedad en otras sociedades.

FACULTAD para determinar en exclusiva, la forma en que la sociedad ejercerá el derecho de voto que le corresponde respecto de las acciones o participaciones sociales que la sociedad pueda poseer en otras sociedades o asociaciones. -----

FACULTAD para establecer Comités y delegar poderes a dichos Comités. -----

FACULTAD para garantizar obligaciones propias o de terceros otorgando avales o fianzas. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas, pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La vigilancia de las operaciones sociales se confía a uno o varios comisarios, que deberán ser accionistas, atendiendo a la limitación del Artículo Ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y

durarán en su encargo tres años, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo segundo de estos Estatutos. -----

Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes para subsistir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales y absolutas. -----

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías le conceden los artículos Ciento cuarenta y cuatro y Ciento sesenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año de calendario, salvo el primer ejercicio que se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

En caso de que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos Ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera, y el respectivo informe de los comisarios a que se refiere la fracción cuarta del artículo ciento setenta y seis de la referida Ley, se practicarán al final de cada ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a disposición de los Accionistas con la anticipación que fija el artículo Ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinario. -----

----- UTILIDADES -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Deducidos los gastos generales, entre los que se comprende, pago de honorarios a los Consejeros, Gerente, en su caso y a los comisarios, las utilidades que se obtengan, previa la deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e impuestos sobre la renta, se aplicará como sigue: -----

A.- Se separará un cinco por ciento para formar o reconstituir un fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la constitución de uno o varios fondos de reserva especiales. -----

C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -----



D.- Los sobrantes repartibles, serán llevados a una cuenta de utilidades por aplicar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Los accionistas de la Sociedad, no se reservarán participación especial en las utilidades. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Los accionistas solo responden a las pérdidas con sus acciones. -----

----- **EXCLUSIÓN Y SEPARACIÓN DE SOCIOS** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - La sociedad podrá excluir a cualquier socio en los siguientes casos: a) Porque un socio sea culpable de usar la firma o el Capital Social para negocios propios. b) Porque un socio haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rijan y c) Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - La Sociedad se disolverá en los casos que fija el Artículo Doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos diez y once romanos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los miembros del Consejo de Administración continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - En el periodo de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la Sociedad. -----

----- **LIBROS DE SOCIEDAD** -----

La Sociedad deberá llevar los siguientes libros: -----

I.- **Libro de Registro de Acciones**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad deberá de llevar un libro en el que se registren las acciones el cual contendrá: -----

a) El nombre la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. -----

b) Las indicaciones de las exhibiciones que se efectúen. -----

c) Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo ciento veintinueve de la ley General de Sociedades mercantiles. -----

II.- **Libro de Registro de Aumento o Disminución de Capital**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad deberá de llevar un libro en el que se registre todo aumento o disminución del capital social. -----

III.- **Libro de Actas**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos treinta y cuatro, treinta y seis y cuarenta y uno del Código de Comercio, la Sociedad deberá de llevar un libro o libros de actas en los que se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que se tomen en las Asambleas, y en su caso, el Consejo de Administración, en estos libros deberá de expresar, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: -----

La fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, en número de votos de los que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el Acta se refiera a Junta de Consejo de Administración, bastara con que se exprese; la fecha, el nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. -----

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables. -----

Los títulos de los artículos que aparecen en estos Estatutos se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de estos. Para los efectos de interpretación de cada artículo deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO. – Reunida la totalidad de los socios accionistas de la presente empresa manifestaron su conformidad con los presentes Estatutos, así como señalar como integrantes del Consejo de Administración de la empresa a los señores: -----

Presidente: [Redacted] -----

Secretario: [Redacted] -----

Tesorero: [Redacted] -----

Vocal 1: [Redacted] -----

Vocal 2: [Redacted] -----

Vocal 3: [Redacted] -----

Vocal 4: [Redacted] -----

SEGUNDO. - El Consejo de Administración, a través de su Presidente, tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad de manera enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes



poderes y facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con la especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozara, entre otras, de las siguientes: -----

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos civiles, mercantiles, fiscales y administrativas, inclusive amparo. -----

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar. -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos. -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. -----

V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

VII.- Poder para actos de administración y representación en materia laboral, para que como representante legal de la sociedad, expresamente facultado para representar a esta pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de el en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano), de la Ley Federal del Trabajo; podrán

comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos, setecientos ochenta y cinco, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refieren al artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios celebrar transacciones, para tomar toda clase de acciones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten cuales quiera autoridades. -----

VIII.- De igual forma el administrador único queda expresamente facultado para comparecer en nombre de la sociedad a toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas, ante la Administración Pública Federal, Local o Municipal, pudiendo en todo caso comparecer en todas las etapas de las mismas, particularmente en las aperturas técnicas, económicas y de fallo, firmando y recibiendo toda clase de documentos, por lo que en su caso gozara de las más amplias facultades para el debido cumplimiento de su mandato. -----

Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitaran ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales locales o federales, y ante las Juntas de Conciliación y Conciliación Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

Poder General para actos de administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable para la Ciudad de México, así como sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en el ejercicio del poder conferido el apoderado podrá realizar entre otros actos todo lo relacionado con trámites y gestiones necesarias para obtener la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad ante las autoridades competentes, así como, realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de



Administración Tributaria, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Tesorería de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en general, ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea federal, estatal o municipal, así como, todo tipo de trámites y gestiones relacionadas con las obligaciones tributarias o administrativas de la Sociedad, entre los que se incluye en forma enunciativa, pero no limitativa, presentar avisos, declaraciones, pagos, solicitudes de devolución de contribuciones, así como, llevar a cabo cualquier acto tendiente a proteger los intereses de la Sociedad poderdante ante las autoridades referidas, quedando facultado para recibir, en su caso, devoluciones de impuestos a favor de la Sociedad poderdante. -----

Para el ejercicio de las facultades contenidas en este poder, el apoderado estará facultado para interponer todo tipo de recursos y procedimientos administrativos ante las autoridades antes mencionadas, incluyendo en estas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cualquier otro tribunal similar o autoridad federal, estatal o municipal. -----

Las facultades a que aluden los párrafos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda la clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las juntas de Conciliación y de Conciliación y arbitraje, Locales o Federales y demás Autoridades de Trabajo, así como Sociedades e Instituciones Nacionales de Crédito y Procuraduría Federal del Consumidor. -----

PODER para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

FACULTAD para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes o empleados de la Sociedad, señalándoles sus atribuciones y otorgándoles facultades. -----

FACULTAD para delegar sus facultades en uno o varios consejeros para que actúen separadamente o en comité. -----

FACULTAD para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

FACULTAD para aprobar inversiones de capital de la sociedad en otras sociedades.

FACULTAD para determinar en exclusiva, la forma en que la sociedad ejercerá el derecho de voto que le corresponde respecto de las acciones o participaciones sociales que la sociedad pueda poseer en otras sociedades o asociaciones. -----

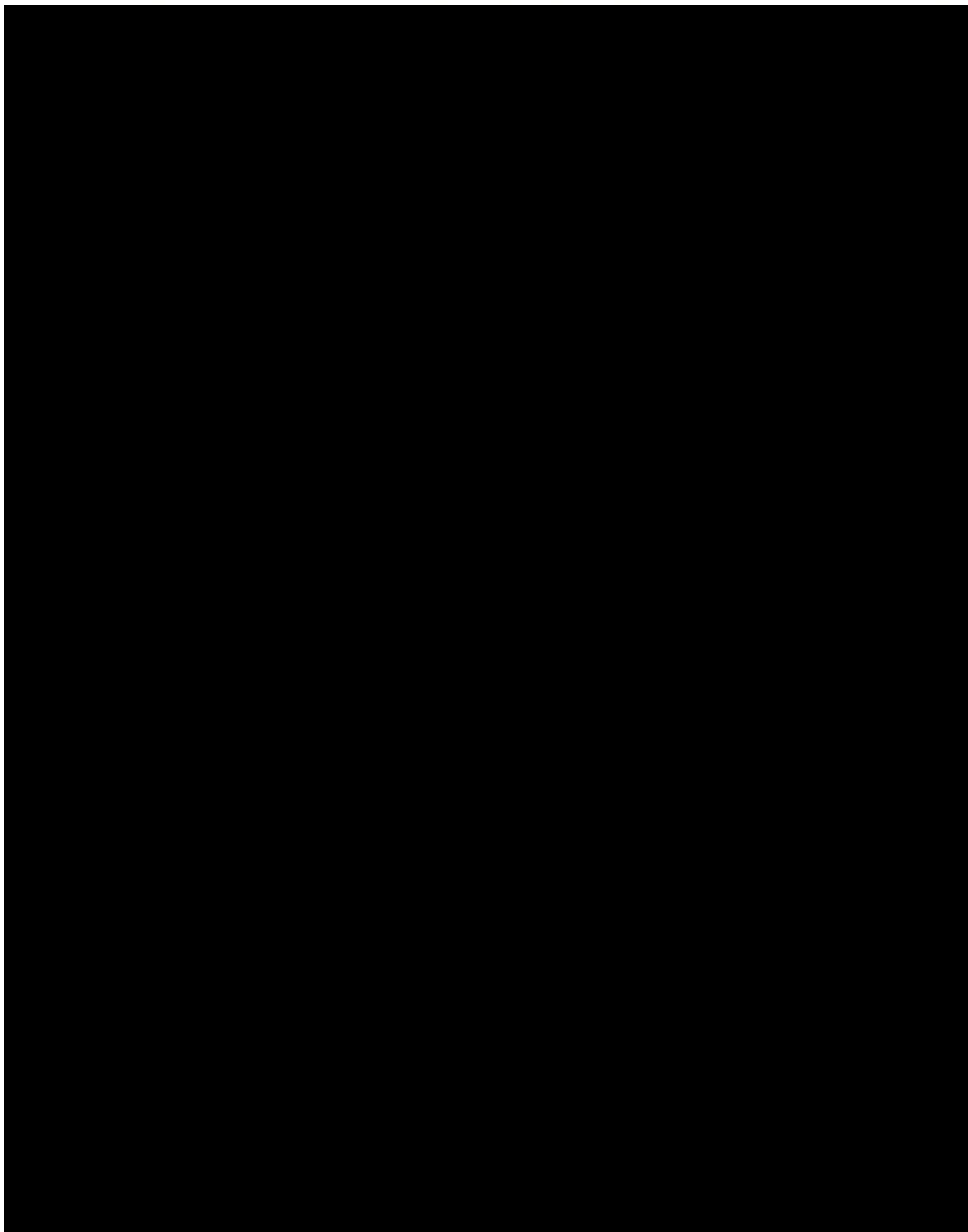
FACULTAD para establecer Comités y delegar poderes a dichos Comités. -----

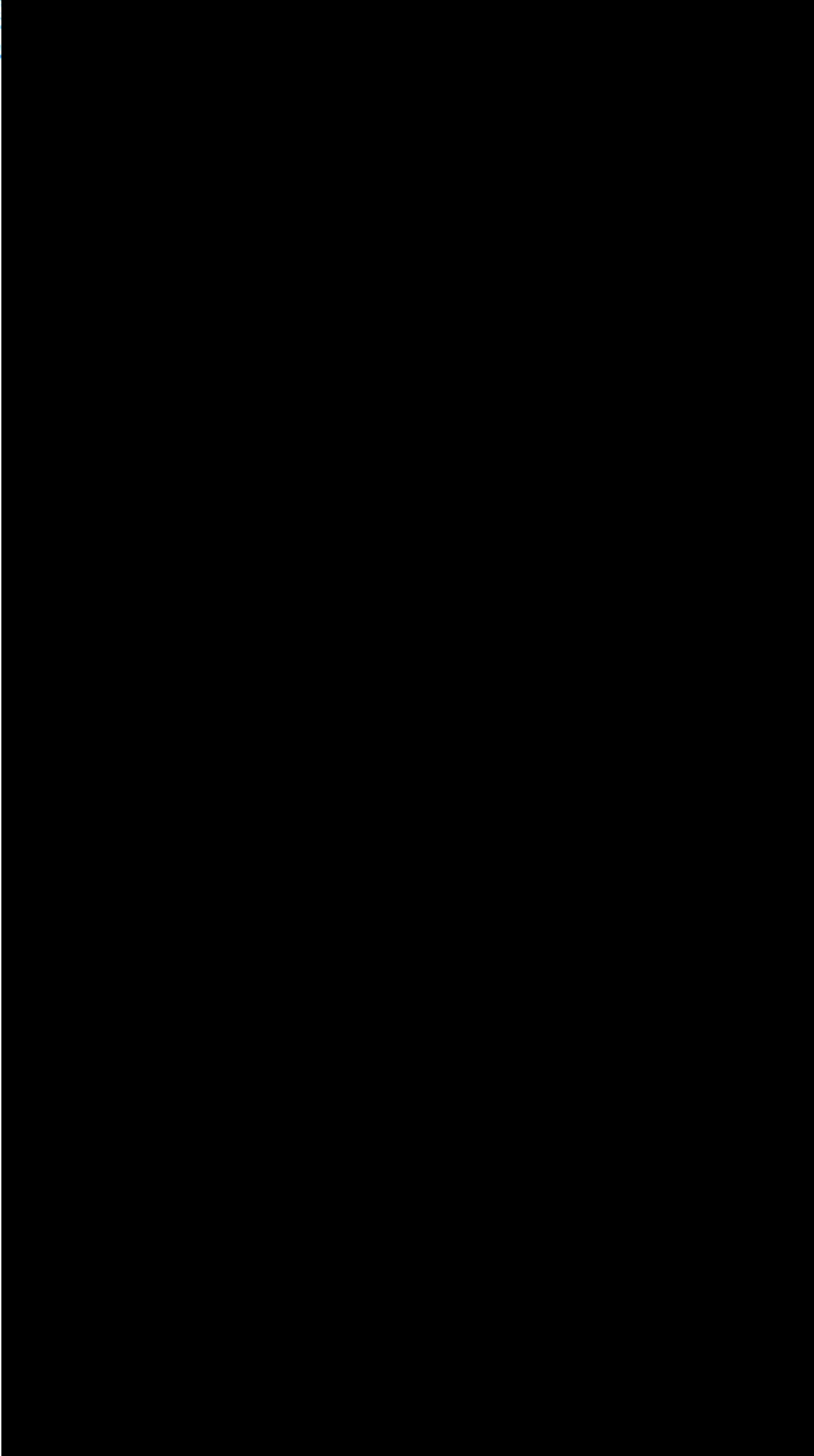
FACULTAD para garantizar obligaciones propias o de terceros otorgando avales o fianzas. -----

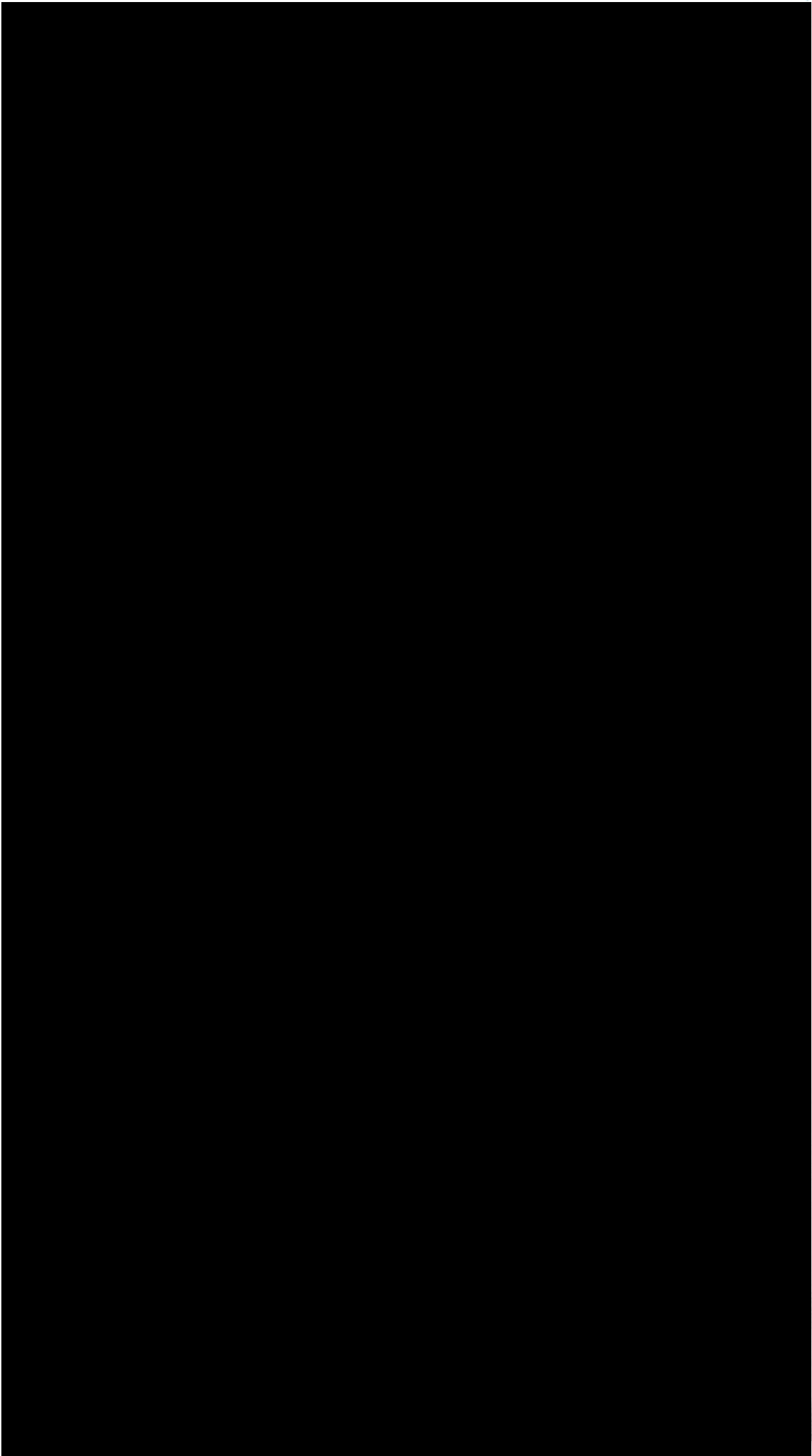
Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas, pueda limitarlas o ampliarlas. -----

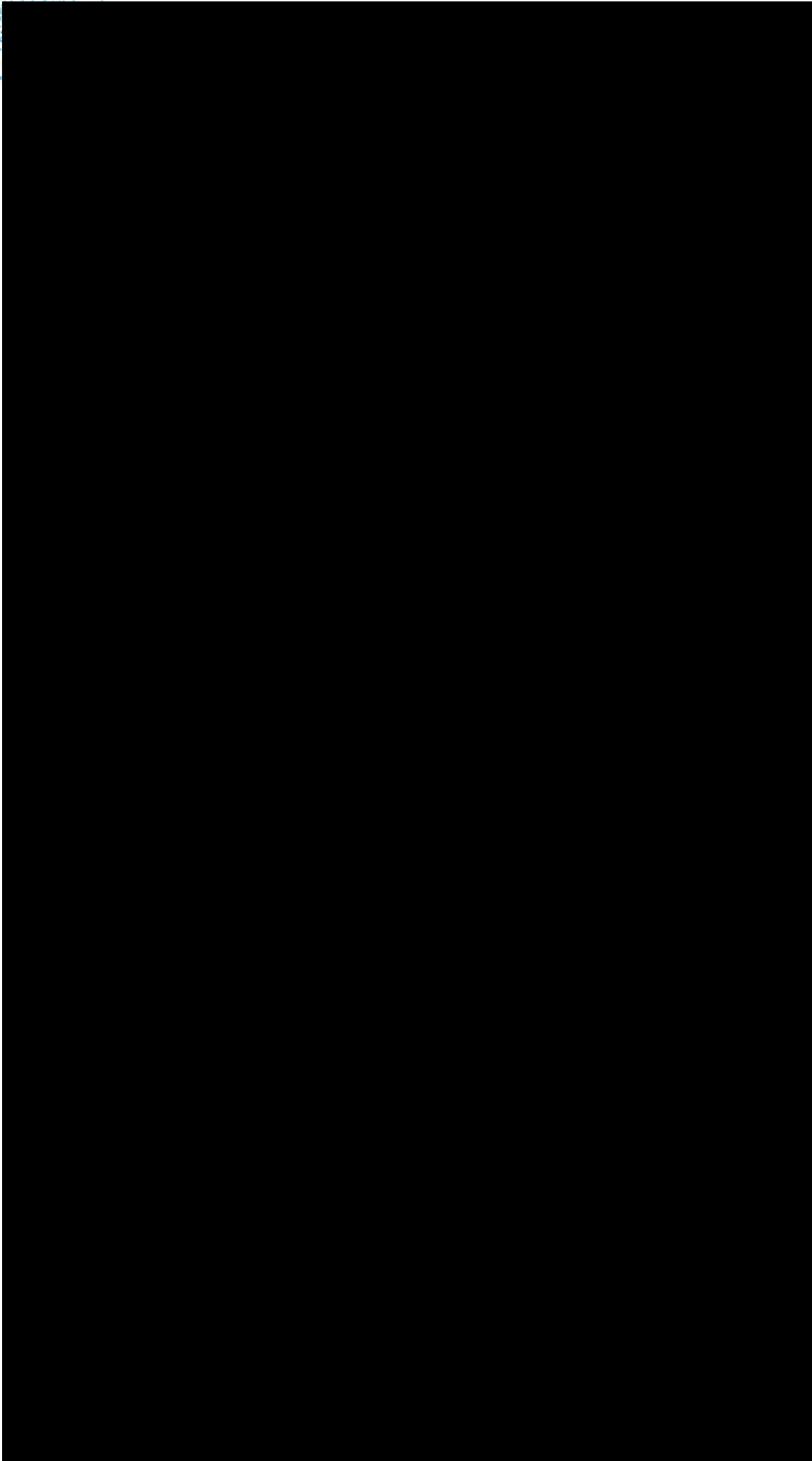
Dado el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración el señor [REDACTED] [REDACTED] en este acto manifiesta ser el beneficiario controlador de la sociedad de conformidad al artículo 32-B letra BE Quáter del Código Fiscal de la Federación. -----

TERCERO. – La Asamblea General de Accionistas los cuales serán reconocidos en sus derechos como socios y como una primera emisión de acciones de la empresa y en consecuencia el Capital Social de la Sociedad será de [REDACTED] [REDACTED], mismo que queda integrado de la manera siguiente: -----



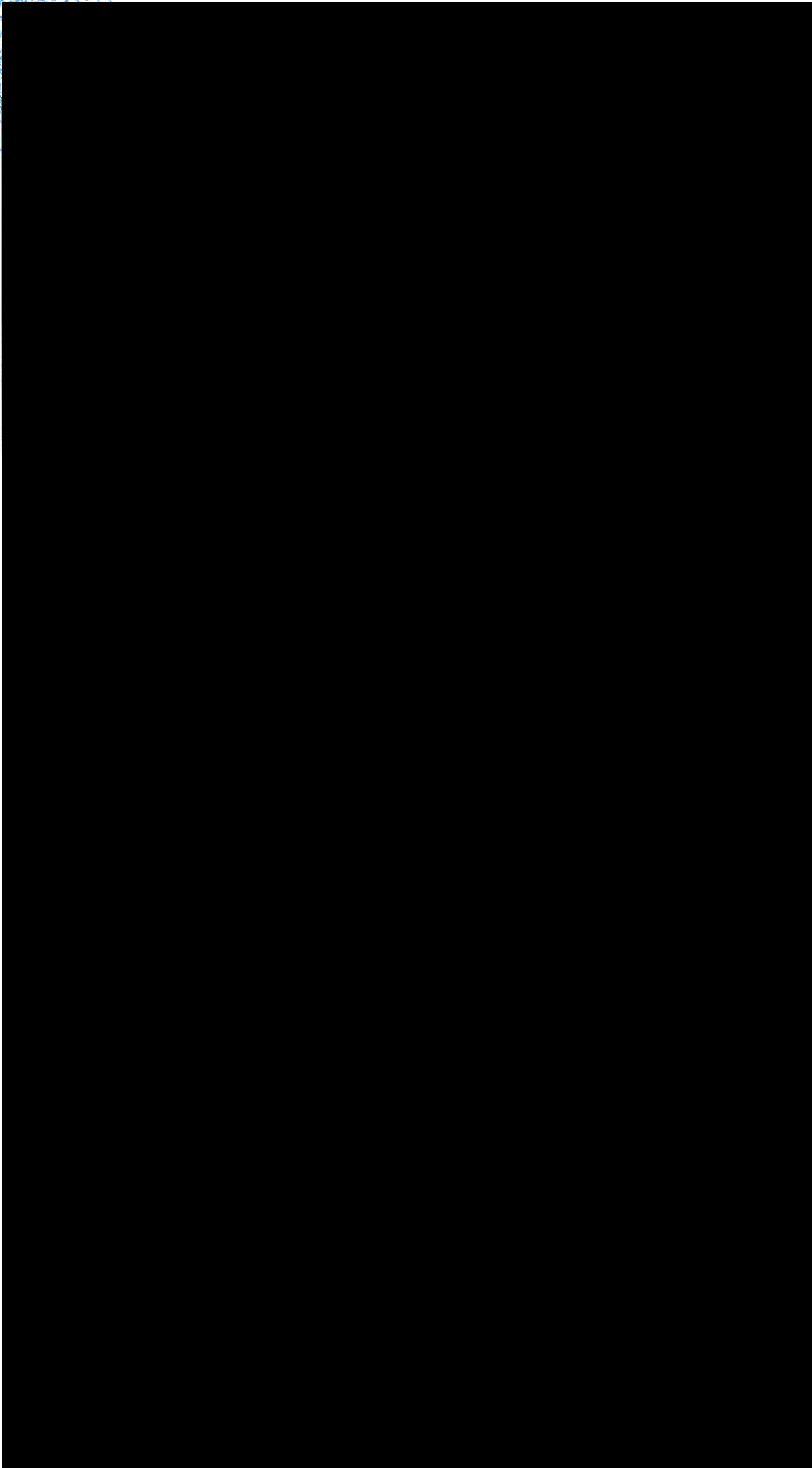




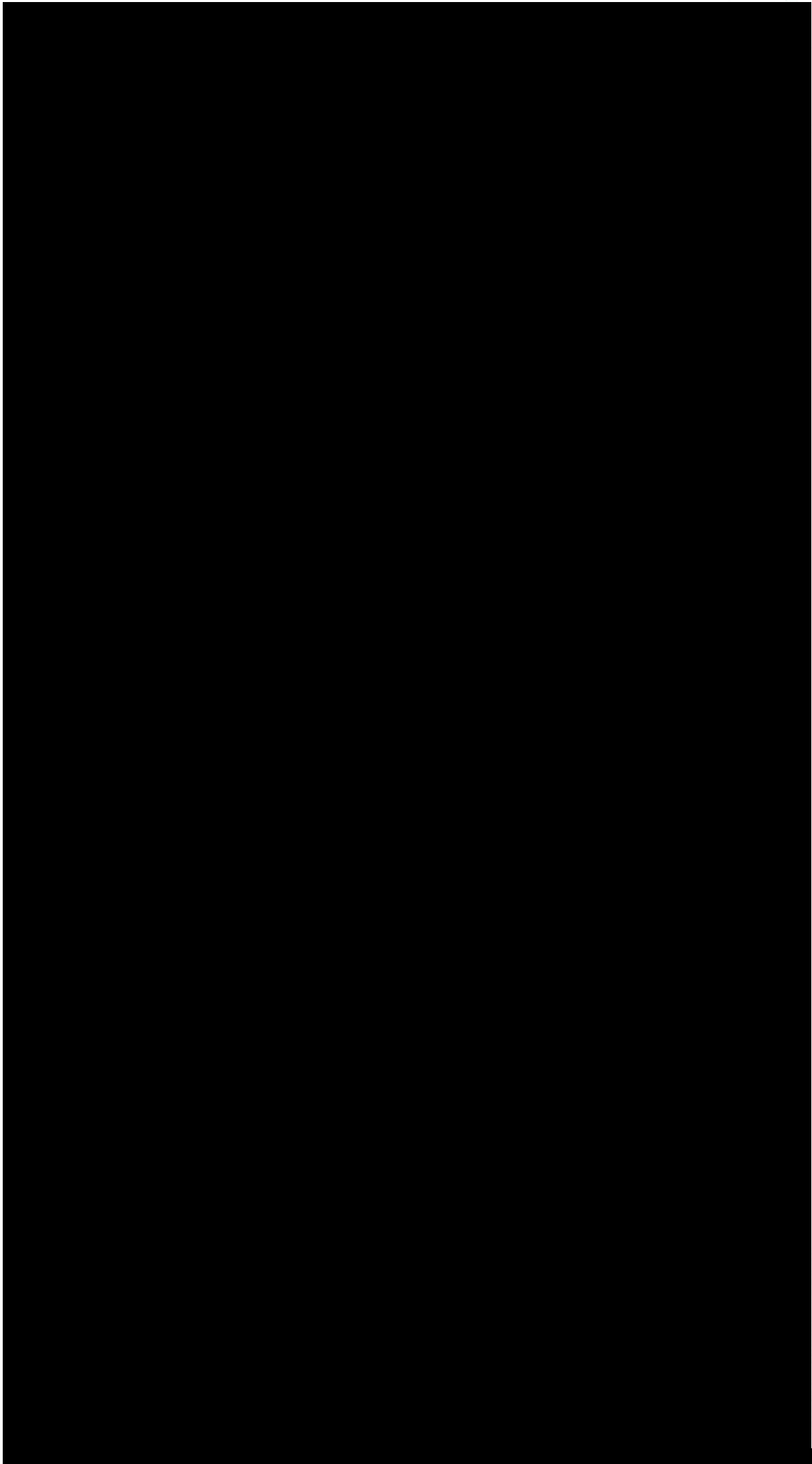




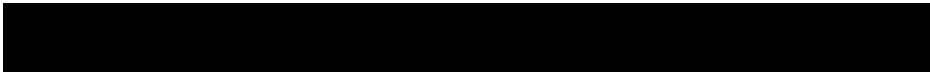
Háganse los asientos correspondientes por la suscripción de las acciones en la presente asamblea, las accionistas harán la publicación del aviso en el sistema

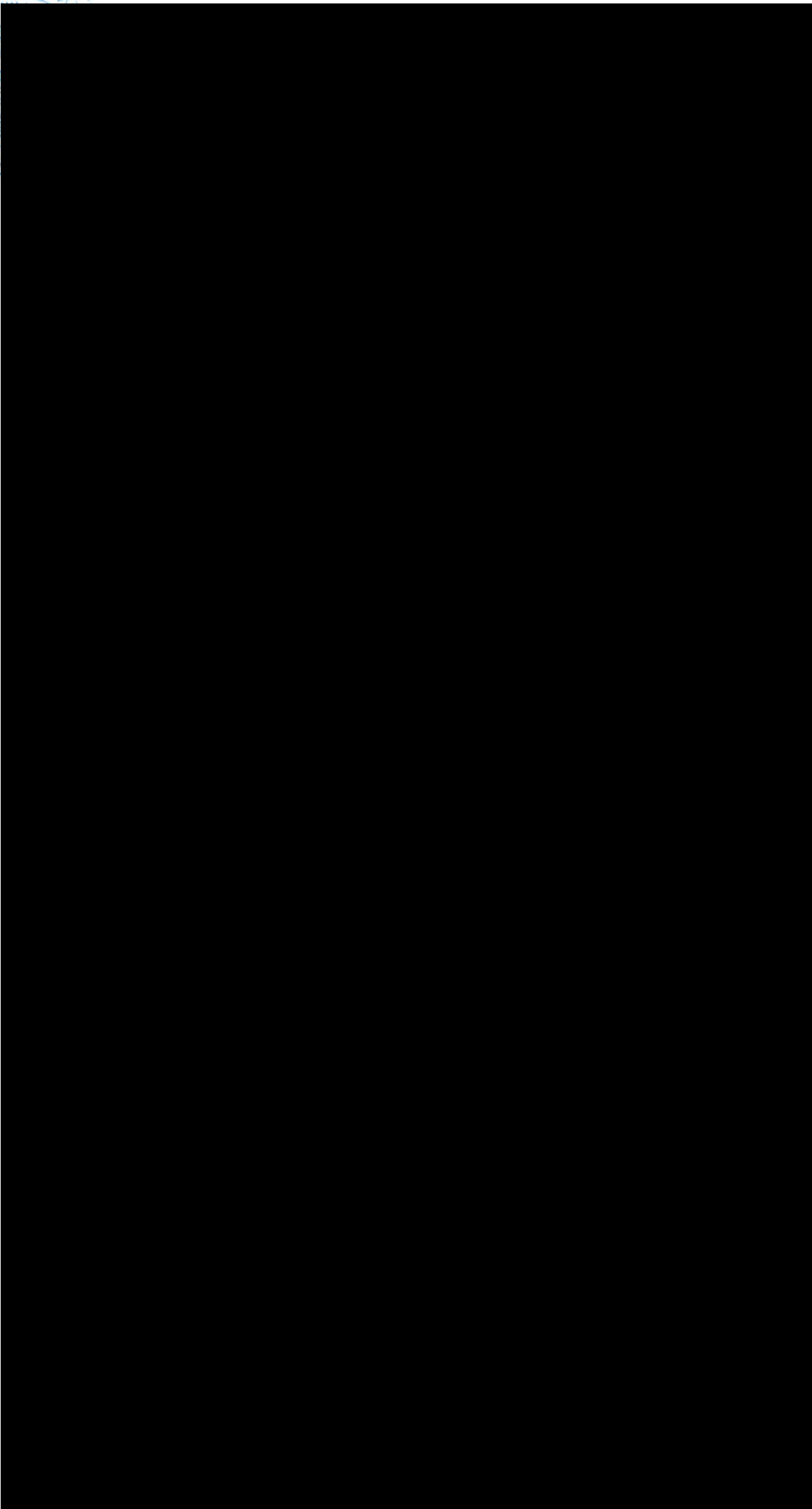


electrónico de la Secretaría de Economía prevista en el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

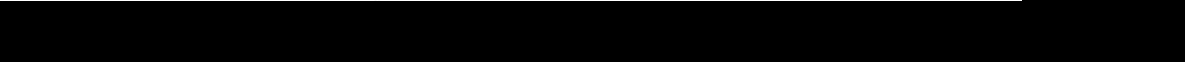


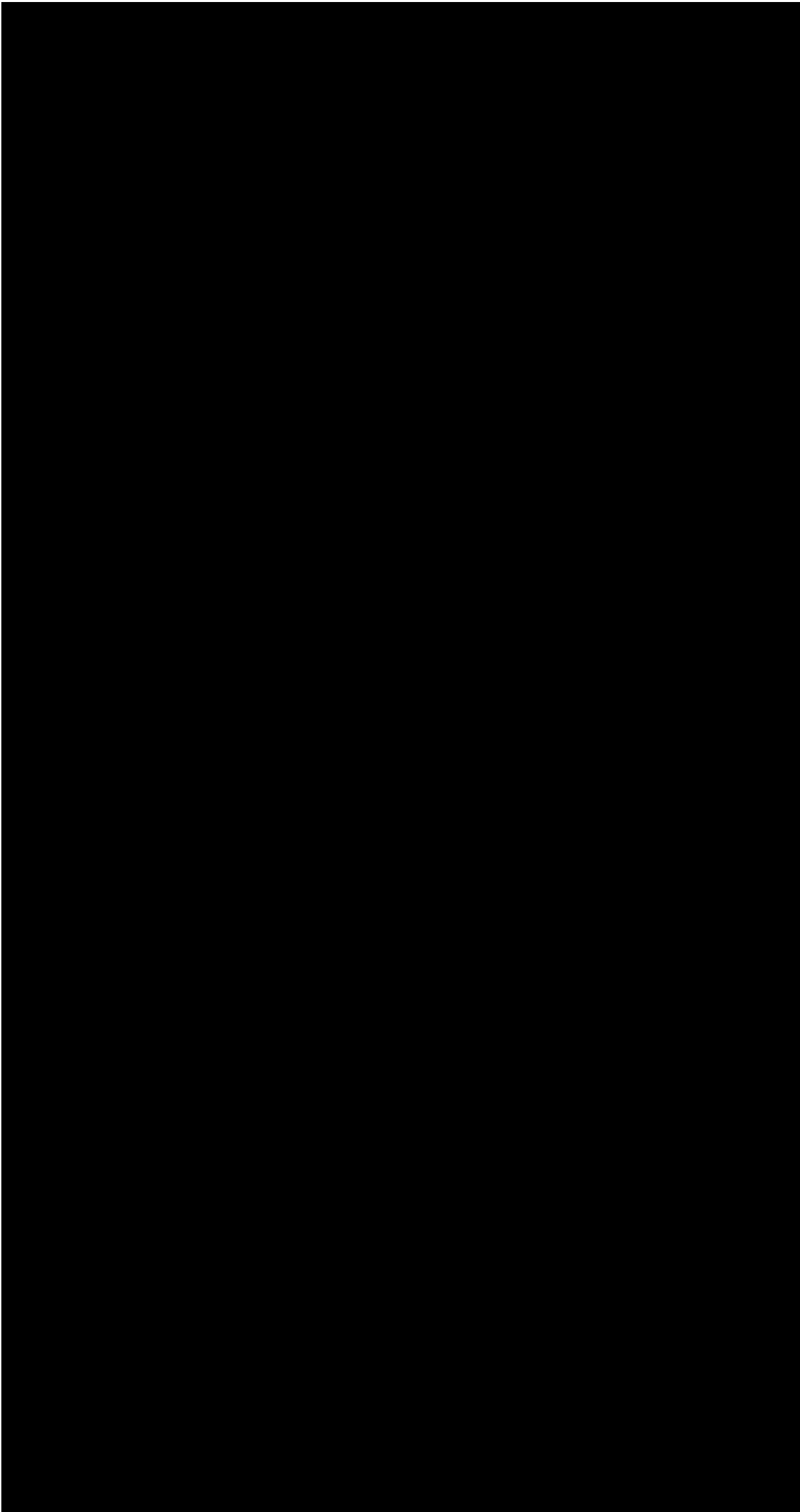
CUARTO. - Se nombra como Comisarios de la Sociedad a los señores

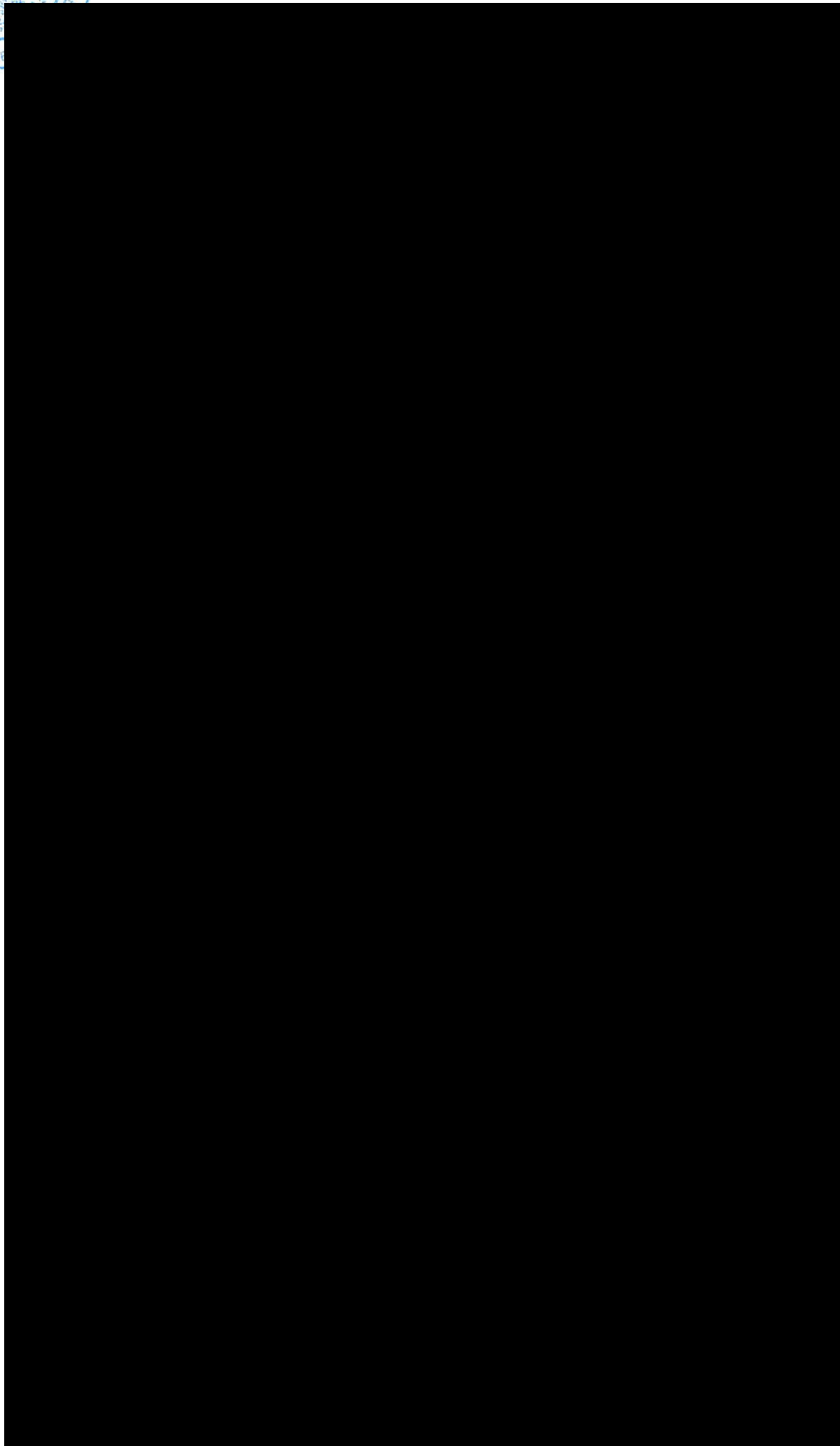




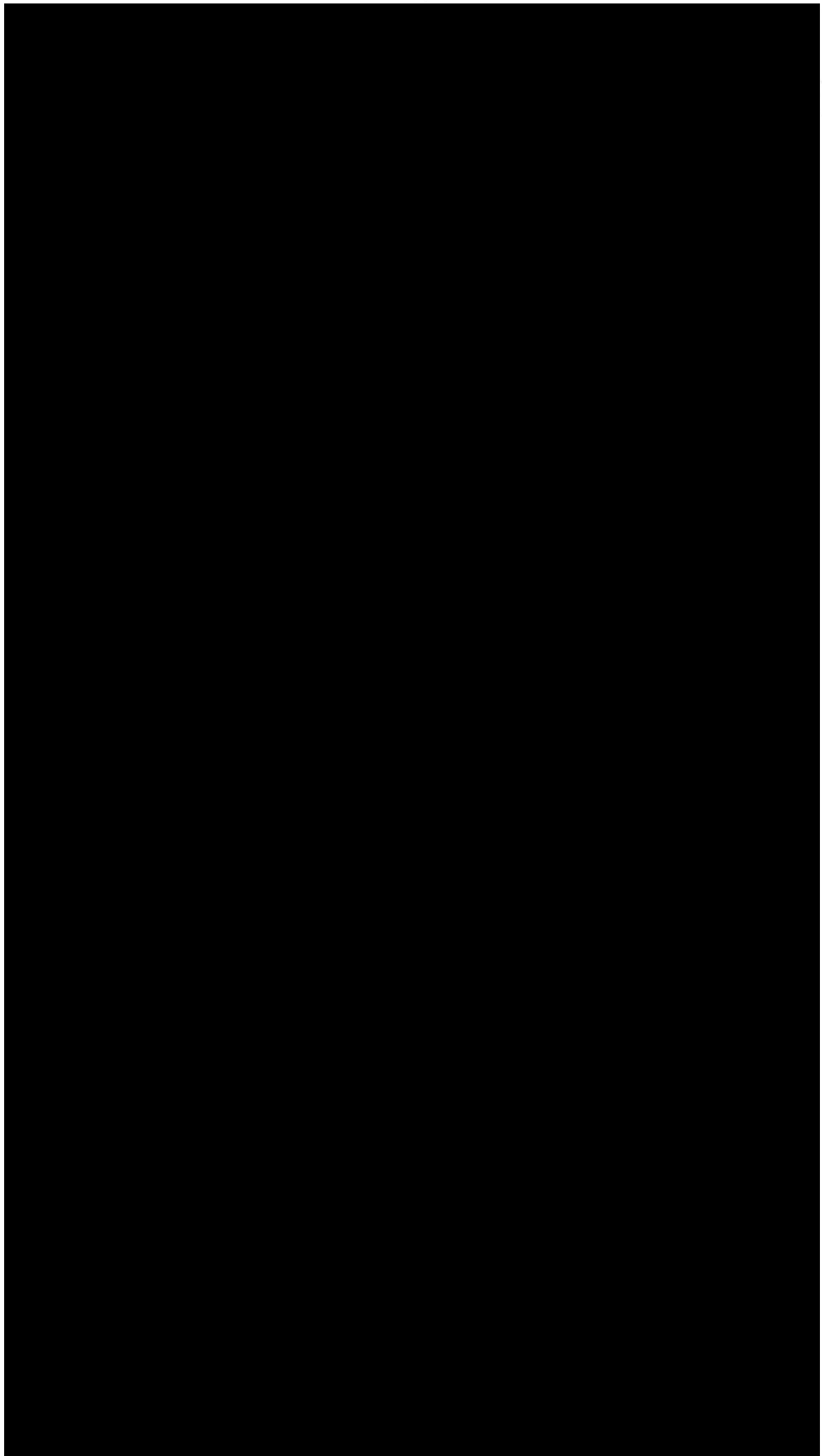
QUINTA.- Se nombran apoderados de la sociedad a los señores:



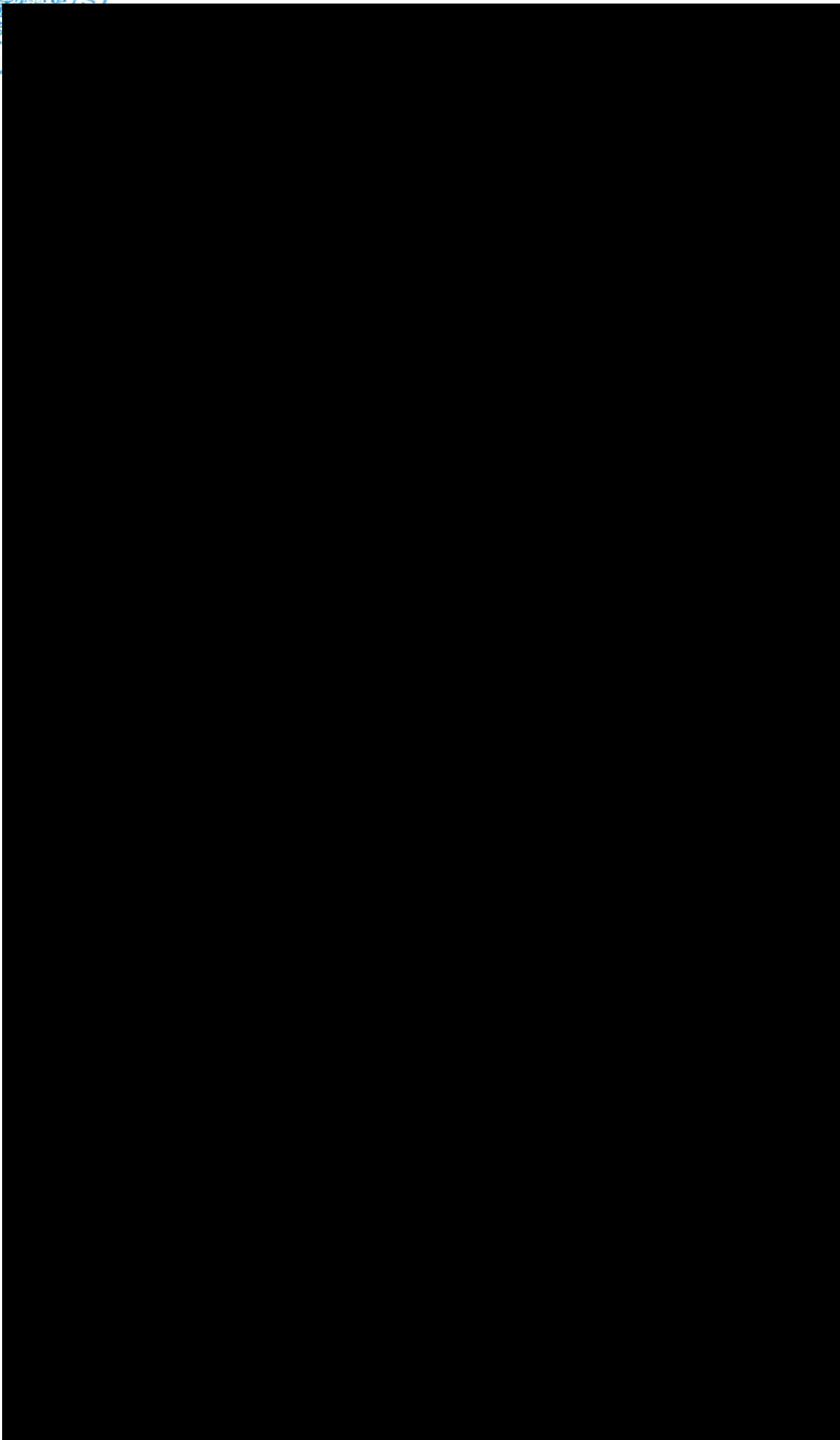




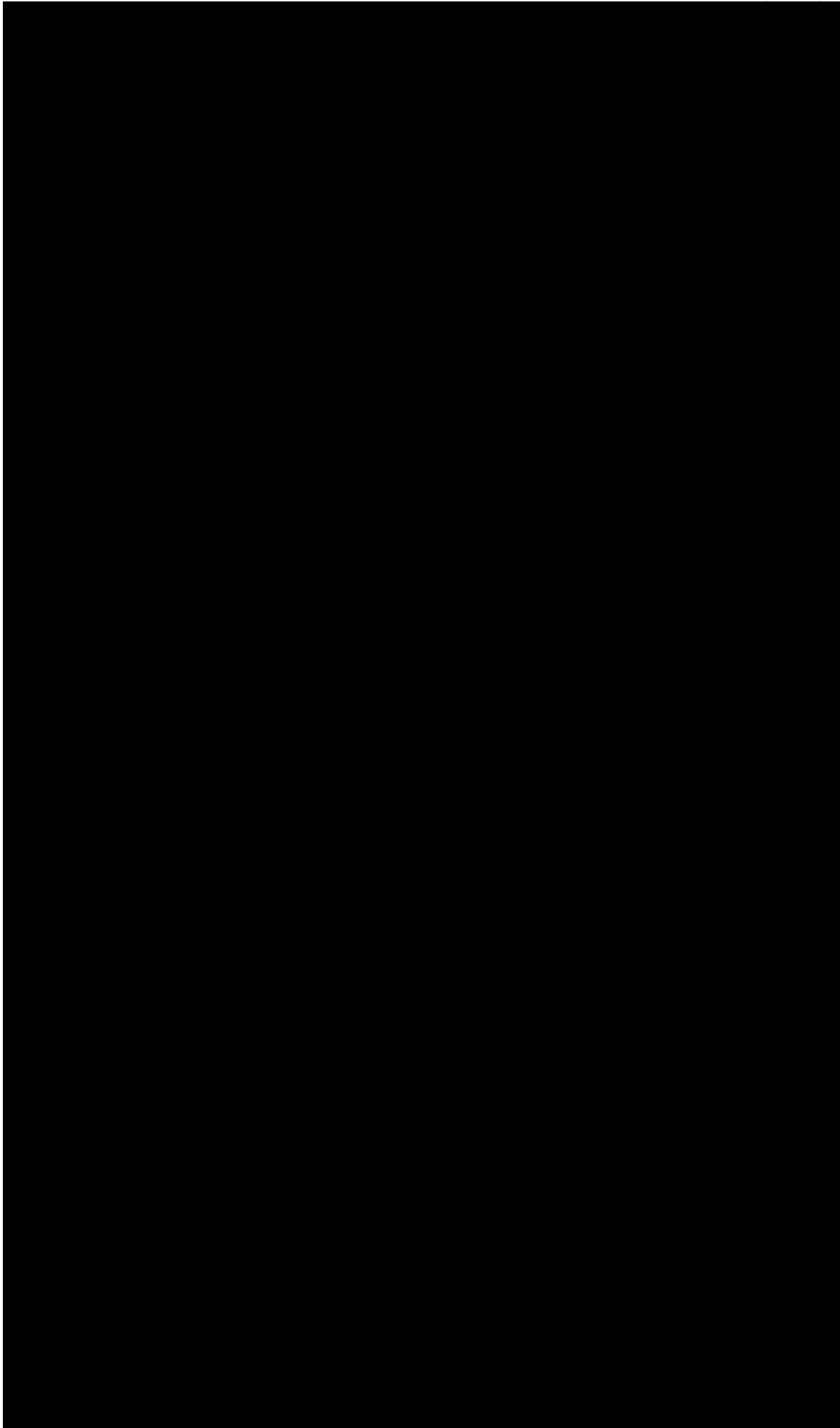
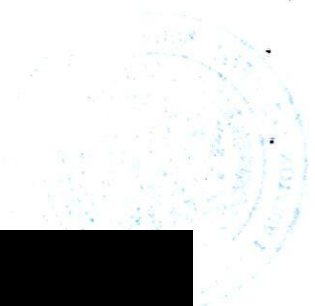
de sus cargos gozarán de los siguientes poderes y facultades mismos que podran ejercer de manera conjunta o separada: -----



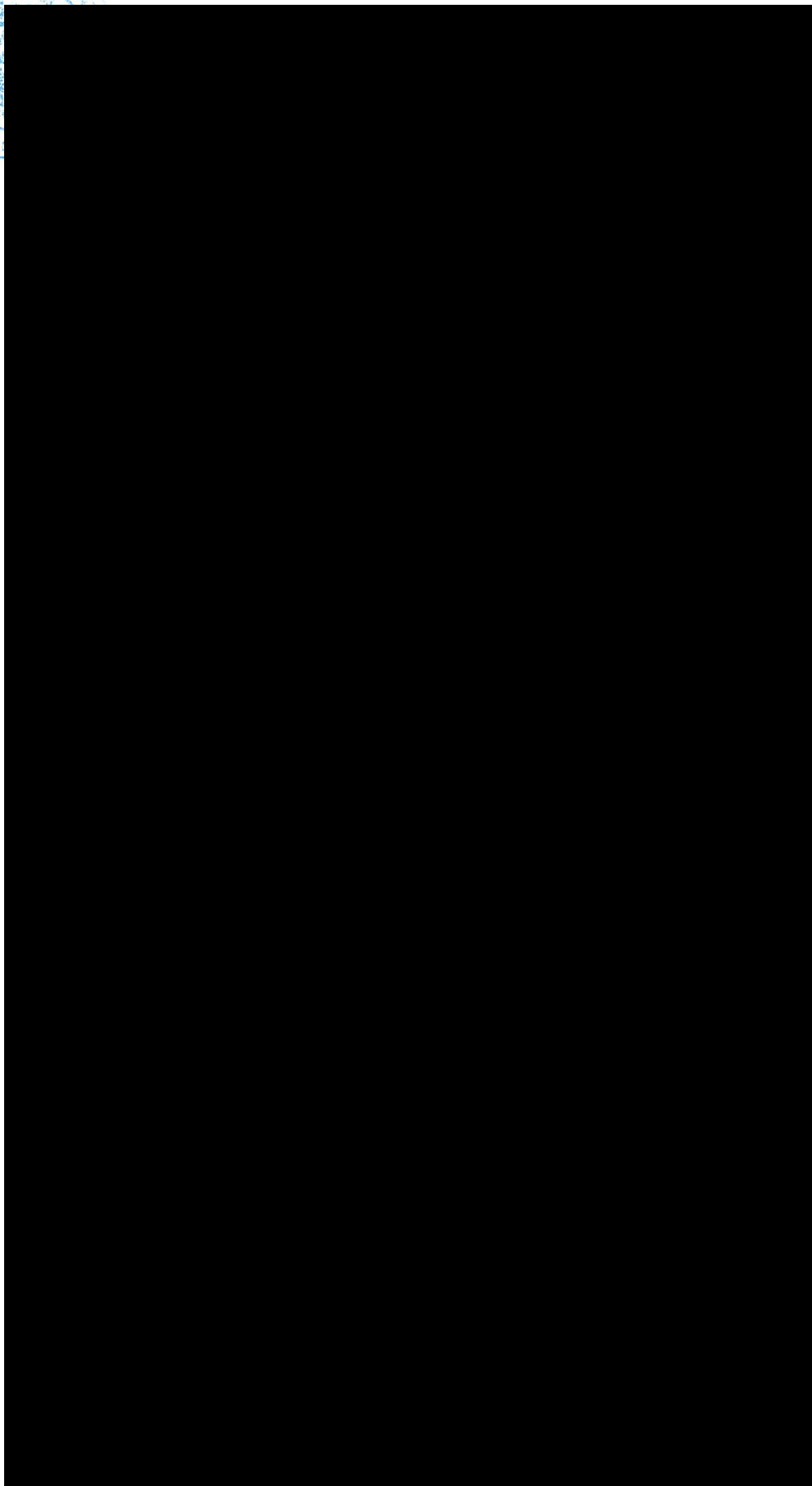
a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en



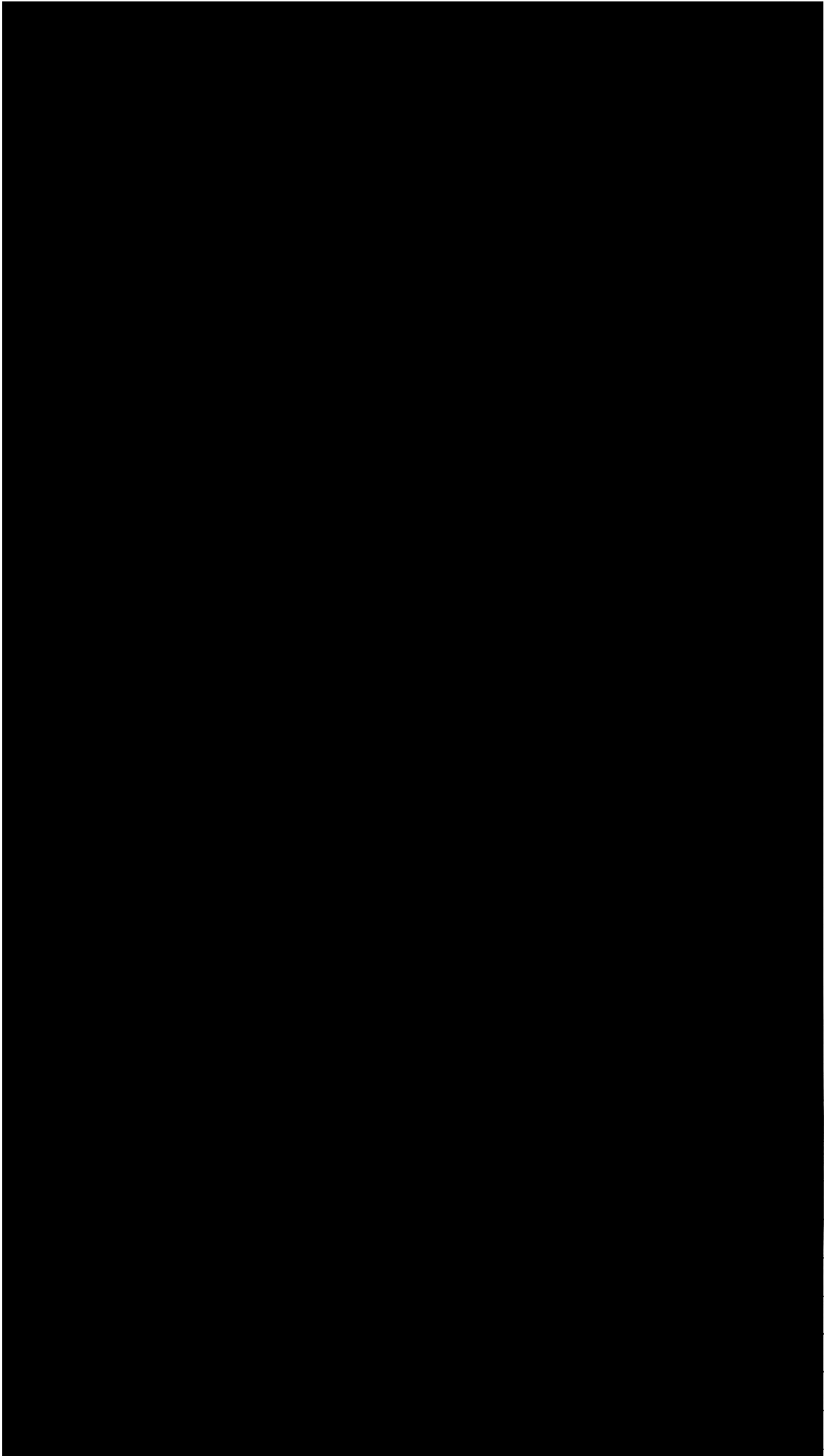
los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y del artículo dos mil quinientos

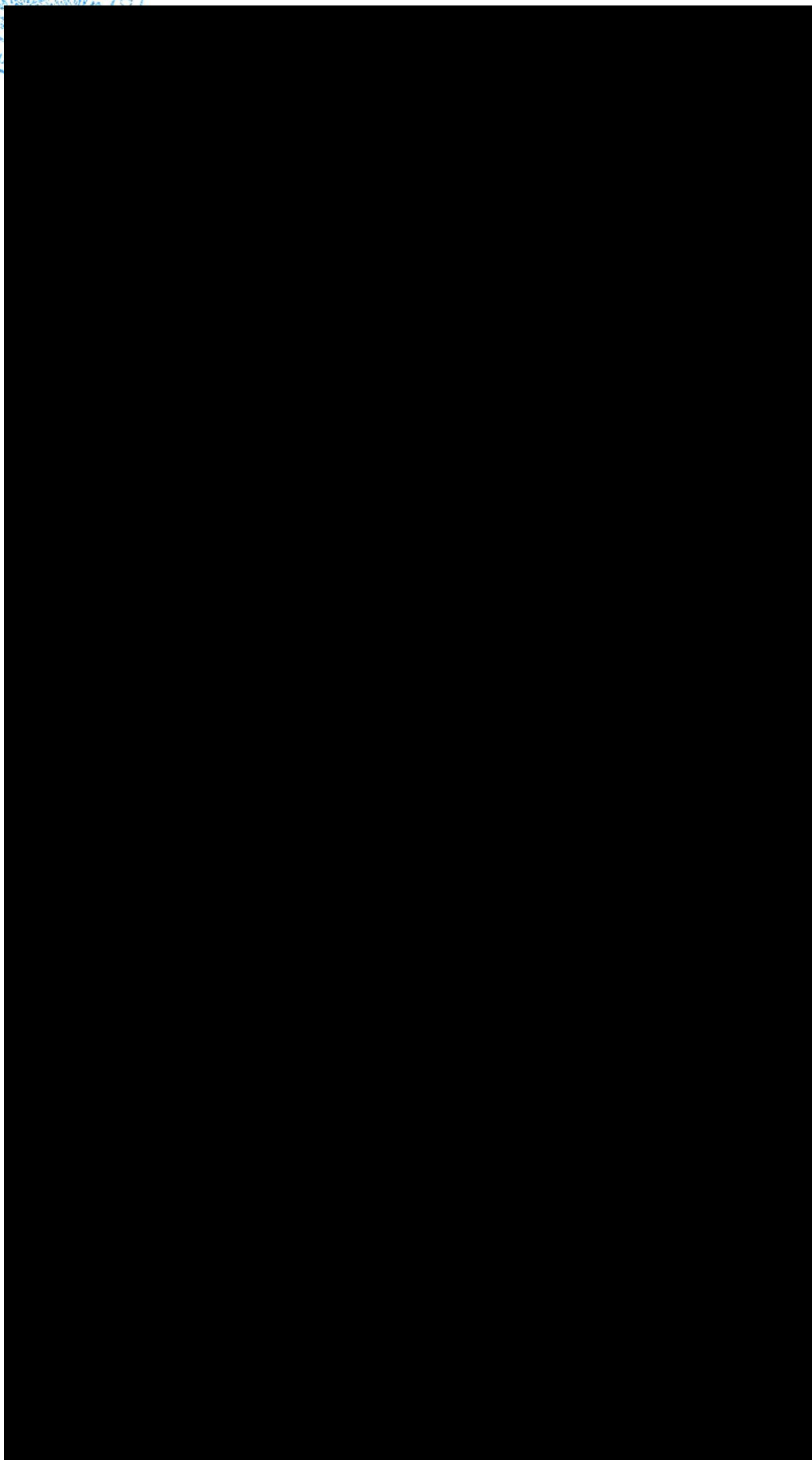


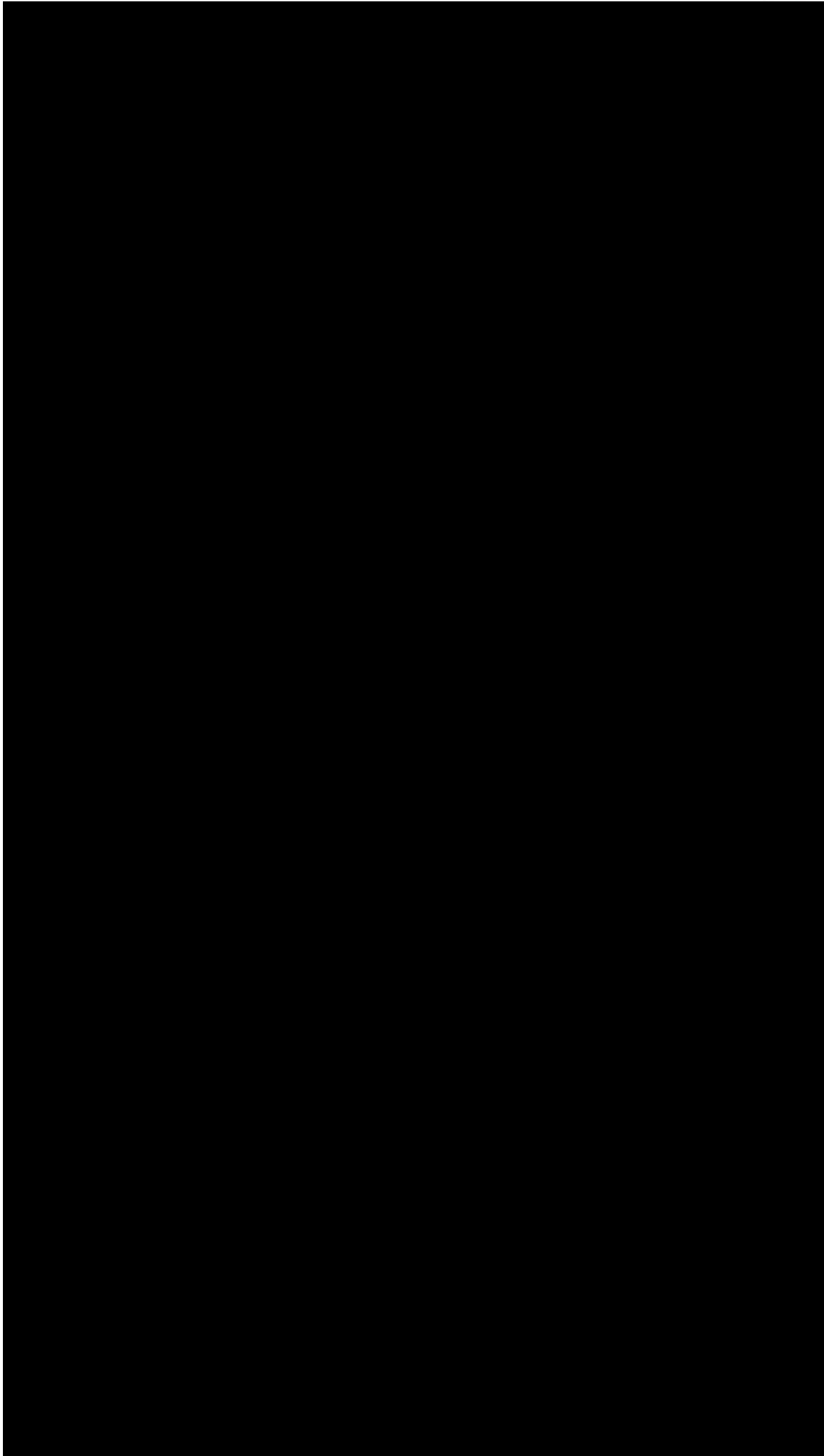
ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana



en donde se ejercite el presente poder, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demanda o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias









[REDACTED]

e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades, según lo estimen convenientes, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

Quedando facultados los apoderados designados para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil antes citado, así mismo quedan facultados para formular y contestar denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo.-----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable para la Ciudad de México, así como sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en el ejercicio del poder conferido el apoderado podrá realizar entre otros actos todo lo relacionado con trámites y gestiones necesarias para obtener la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad ante las autoridades competentes, así como, realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Tesorería de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en general, ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea federal, estatal o municipal, así como, todo tipo de trámites y gestiones relacionadas con las obligaciones tributarias o administrativas de la Sociedad, entre los que se incluye en forma enunciativa, pero no limitativa, presentar avisos, declaraciones, pagos, solicitudes de devolución de contribuciones, así como, llevar a cabo cualquier acto tendiente a proteger los intereses de la Sociedad poderdante ante las autoridades

referidas, quedando facultado para recibir, en su caso, devoluciones de impuestos a favor de la Sociedad poderdante. -----

c).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la sociedad, expresamente facultado para representar a esta pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de el en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano), de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos, setecientos ochenta y cinco, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refieren al artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios celebrar transacciones, para tomar toda clase de acciones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten cuales quiera autoridades. -----

De igual forma los apoderados quedan expresamente facultados para comparecer en nombre de la sociedad a toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas, ante la Administración Pública Federal, Local o Municipal, pudiendo en todo caso comparecer en todas las etapas de las mismas, particularmente en las



aperturas técnicas, económicas y de fallo, firmando y recibiendo toda clase de documentos, por lo que en su caso gozara de las más amplias facultades para el debido cumplimiento de su mandato. -----

Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitaran ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales locales o federales, y ante las Juntas de Conciliación y Conciliación Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

Una vez que han sido aprobados los estatutos que regirán la sociedad denominada **CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** después de una amplia deliberación de todos los socios se ordenó un receso para la formulación de los presentes estatutos por lo que se dio lectura a la misma siendo aprobada en su totalidad y firmando en el presente libro todos y cada uno de los socios de la misma por lo que acordaron designar delegados especiales para que concurran ante el notario público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México el Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel a los señores

_____. Por lo que se dio por terminada la Asamblea. -----

----- C L A U S U L A S -----

- - - **PRIMERA.**- A solicitud de los señores _____ en su carácter de Delegados Especiales quedan protocolizados los estatutos de la sociedad denominada **CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - **SEGUNDA.**- Los comparecientes se responsabilizan de la autenticidad del documento que se protocoliza y manifiesta que las firmas que lo calzan fueron puestas por las personas a quienes se les atribuyen. -----

- - - **TERCERA.**- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente protocolización y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio serán por cuenta de "**CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

_____ acreditan su carácter de Delegados Especiales de la Protocolización de estatutos de "**CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la existencia legal de su representada con la escritura que se relaciona en el antecedente de este in y con el acta que se protocoliza, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. ----

----- **G E N E R A L E S** -----

El compareciente el señor [REDACTED] manifestó ser

El compareciente el señor [REDACTED] manifestó ser

YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

I.- Que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe de tener a la vista. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, en virtud de que no observo en el manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que este sujeto a incapacidad civil. -----

III.- Que me cerciore de la identidad de los comparecientes a través de los documentos relacionados en el presente instrumento, haciendo constar que en el mismo aparece la fotografía, el nombre y apellidos de las personas a quienes corresponden. -----

IV.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido la sea explicado por el suscrito. -----

V.- De que habiendo exhortado el suscrito notario a los comparecientes para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresaron que actúan bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas



pecuniarias y privativas de la libertad en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal para la Ciudad de México. -----

VI.- Que leí el presente instrumento y les instruí el contenido del mismo. -----

VII.- Que estando conformes con el contenido del presente instrumento, manifiestan que es de su cabal entendimiento por lo que lo ratifican y firman para constancia ante el suscrito notario el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, autorizándolo definitivamente en este acto por no existir requisito legal alguno pendiente de cumplirse. -----

[Redacted signature area]

Rubrica, Ante mí. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL.- Rubrica.- El sello de autorizar. -----

Autorizo definitivamente el día de su firma.- **BENJAMIN CERVANTES CARDIEL.**- Rubrica.- El sello de autorizar. -----

CERTIFICO: -----

Que la presente copia certificada de la escritura número **CUARENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS** que antecede en veintitrés fojas útiles y se expide a solicitud de **“CORREDOR DE TRANSPORTE AZCAPOTZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, concurda en su texto con el original que obra en el protocolo a mi cargo. La presente se expide para todos los efectos legales a que haya lugar. Ciudad de México, día **quince de Diciembre** del año **dos mil veintitrés.** -----



SIN

TEXTO



LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON EL ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mediante Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales, los relativos a nombres, domicilios, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Cédula de Identificación Fiscal, Número de Credencial de Elector, ocupación, lugar, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, situación patrimonial, capital social y aportaciones de los socios. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173 párrafo primero, 180, 186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero **del Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente"**. La presente se difunde en términos de los artículos 24 fracción XIV, 121, fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV y XLI, y 122 fracción II y 274 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de referencia, **los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones, según corresponda**, de acuerdo a su naturaleza, entre las que se encuentra, **difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información**; por lo que **las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia**. Asimismo el artículo 186 de la referida Ley, establece que la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.- Ing. Luis Ruíz Hernández, Subsecretario del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.